

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 055-2025-OA-MDQ/LC

Quellouno, 06 de marzo de 2025.

VISTOS:

INFORME N° 0170-2025-URRHH-MDQ/LC, MEMORANDUM N° 425-2025-OA-MDQ-LC/PHM, INFORME N° 0150-2025-URRHH-MDQ/LC, INFORME N° 259-2025-OPP-MDQ/LC/MEIC, INFORME N° 149-2025-OA-MDQ-LC/PHM, INFORME N° 0137-2025-URRHH-MDQ/LC, CALCULO DEL SUBSIDIO POR ENFERMEDAD, INFORME N° 0024-2025-JDH/RO/GDEMA/MDQ/LC, CARTA S/N, de fecha 17/02/2025, CARTA S/N, de fecha 03/02/2025; y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los Gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al Artículo N° 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, La Administración Municipal, adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; así mismo la Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las Empresas del Estado cualquiera sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamentación;

LEY N° 26790 - LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Artículo 2.- El seguro social de salud

El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales. Está a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social -IPSS- y se complementa con los planes y programas de salud brindados por las Entidades Prestadoras de Salud debidamente acreditadas, financiando las prestaciones mediante los aportes y otros pagos que correspondan con arreglo a ley.

Artículo 6.- Aportes

Los aportes por afiliación al Seguro Social de Salud son de carácter mensual y se establecen de la siguiente forma:

Afiliados regulares en actividad: El aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Es de cargo de la entidad empleadora que debe declararlos y pagarlos al IPSS dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas.

Artículo 10.- Derecho de Cobertura

Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidente basta que exista afiliación. Tratándose de afiliados regulares, se considera periodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con la obligación de pago del aporte y ocurra un siniestro, el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

Artículo 12.- Derecho de Subsidio

Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

- Subsidios por incapacidad temporal a.1) Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10o.
- El subsidio por maternidad se otorga por 90 días, pudiendo estos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, a condición de que durante esos periodos no realice trabajo remunerado.

DECRETO SUPREMO N° 013-2019-TR, QUE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.16. Pago Directo: Es el pago de la prestación económica que EsSalud abona directamente al asegurado o beneficiario. Se pagarán bajo esta modalidad:

- Lactancia y Sepelio: a todos los asegurados o beneficiarios.
- Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad.

3.17. Pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso:

es el pago de la prestación económica por Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad asumidos por la Entidad Empleadora mediante el abono realizado a su trabajador(a) en la misma fecha en que se pagan las remuneraciones, durante el periodo subsidiado.

3.18. Prestaciones Económicas: Se constituye un derecho de contenido dinerario que se otorga a los asegurados titulares y/o beneficiarios que determine este Reglamento. Se paga en forma directa por EsSalud o por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso por parte de EsSalud, cuando se reúnen las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento. Comprende los subsidios por:

- 1) Incapacidad temporal para el Trabajo.
- 2) Maternidad.
- 3) Lactancia.
- 4) Sepelio.

3.19. Subsidio: prestación dineraria de duración determinada, que sustituye la pérdida de ingresos frente a una situación de Incapacidad Temporal para el Trabajo o Maternidad; o que tiene por objeto coadyuvar frente a necesidades de mayor gasto como en los casos de Lactancia y de Sepelio.

Artículo 26.- Concurrencia de días a subsidiar y días laborados en los subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad

26.1. En los casos en que se identifique concurrencia entre los días por los que solicita el subsidio y los días declarados como laborados por las Entidades Empleadoras a través de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, EsSalud notificará tal situación a los administrados solicitantes (Entidad Empleadora o trabajador asegurado, según se trate de reembolso o pago directo) otorgando un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación, que consistirá principalmente en la modificación de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, pudiendo también presentarse otros documentos que demuestren fehacientemente que el asegurado no laboró.

26.2. Si la subsanación tiene lugar dentro del plazo se procede al otorgamiento del subsidio solicitado en su totalidad; de lo contrario, se pagará por los días de no concurrencia y sólo se deniega proporcionalmente a los días de la concurrencia, en concordancia con el numeral precedente.

2.5 REGLAMENTO DE PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, APROBADO POR CONSEJO DIRECTIVO N°58-14-ESSALUD-2011

Artículo 4°.- Condiciones generales para el otorgamiento de las prestaciones económicas a asegurados regulares: trabajadores activos dependientes y socios de cooperativa de trabajadores. Las condiciones generales para el otorgamiento de prestaciones económicas, a los asegurados regulares; trabajadores activos dependientes y socios de cooperativa de trabajadores, son las siguientes:

b) tener vínculo laboral al momento del goce de la prestación.

DIRECTIVA N°08-GCSPE-ESSALUD-2021 “NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA LEY N°26790.

Artículo 13.- Verificación de los requisitos.

13.1 El personal de la plataforma de Atención al Asegurado verifica los requisitos establecidos en el Reglamento y la información consignada en el formulario N°1040 – Solicitud de Prestaciones Económicas, por cada tipo de prestación económica y tipo de asegurado.

13.2 En caso de que el administrado omita la presentación o exhibición de algún requisito establecido en el Reglamento, el personal de Plataforma de Atención al Asegurado recibe la solicitud, registra en el SIAD y notifica dicha omisión al administrado, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la observación, manteniendo un archivo temporal de la solicitud.

- a) Si el administrado subsana la observación dentro del plazo se continúa con el trámite que corresponda.
- b) Si vencido el plazo el administrado no cumple con subsanar la observación se tendrá por no presentada la solicitud, debiendo registrarse tal situación en el SIAD y el documento queda en custodia de la plataforma de atención al asegurado.

Que, mediante INFORME N° 0150-2025-URRHH-MDQ/LC, de fecha 26/02/2025, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, evalúa el presente caso y opina favorable la solicitud por incapacidad temporal a nombre del SR. BRUNO ALFONZO SANTA MARIA ESCOBAR, con DNI N° 41120174 – Técnico de campo de proyecto de inversión II – Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRODUCTIVA DE CULTO DE PALTO EN LA CUENCA LACCO YAUVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, con CONTRATO 2023-2024-GM-MDQ/LC, bajo el régimen laboral N° 276, en vista que cumple con los requisitos para el otorgamiento de subsidio, de fecha 21/01/2025 al 04/02/2025, por un total de 15 días, por el monto de S/. 1,733.00 soles, para ello adjunta el CITT N° A-113-00010068-25, con fecha de inicio 27/12/2024 al 25/01/2025 y el CITT N° A-113-00010159-25, fecha de inicio 26/01/2025 al 04/02/2025.

MES	DIA	FECHA	SUBSIDIO	MONTO
ENERO	11 DIAS	21/01/2025 AL 31/01/2025	S/. 1,271.00	S/. 1,271.00
FEBRERO	04 DIAS	01/02/2025 AL 04/02/2025	S/. 462.00	S/. 462.00
	15 DIAS		S/. 1,733.00	S/. 1,733.00

Que, mediante INFORME N° 259-2025-OPP-MDQ/LC/MEIC, de fecha 25/02/2025, emitido por el Econ. Manuel E. Inocente Cahuana – Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, informa que, en consideración a los antecedentes, el marco normativo vigente y el marco presupuestal de la entidad, indica que si cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 1,733.00 soles para el pago de subsidio por incapacidad temporal de trabajo con goce de remuneraciones a favor del trabajador SR. BRUNO ALFONZO SANTA MARIA ESCOBAR, con DNI N° 41120174 – Técnico de campo de proyecto de inversión II; en atención al INFORME N° 149-2025-OA-MDQ-LC/PHM.

Que, mediante INFORME N° 0137-2025-URRHH-MDQ/LC, de fecha 21/02/2025, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, evalúa el presente caso y opina favorable la solicitud por incapacidad temporal de trabajo con eficacia anticipada a nombre del SR. BRUNO ALFONZO SANTA MARIA ESCOBAR, con DNI N° 41120174 – Técnico de campo de proyecto de inversión II – Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRODUCTIVA DE CULTO DE PALTO EN LA CUENCA LACCO YAUVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, con CONTRATO 2023-2024-GM-MDQ/LC, bajo el régimen laboral N° 276, en vista que cumple con los requisitos para el otorgamiento de subsidio, de fecha 21/01/2025 al 04/02/2025, por un total de 15 días, por el monto de S/. 1,733.00 soles, asimismo solicita disponibilidad presupuestal para proceder con el pago y el acto resolutorio para formalizar; para ello adjunta calculo del subsidio por enfermedad, debidamente suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Que, mediante INFORME N° 0024-2025-JDH/RO/GDEMA/MDQ/LC, de fecha 17/02/2025, emitido por el Ing. Javier Davalos Huamán - Residente del Proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN LA PRODUCCIÓN DE PLANTONES AGROFORESTALES DE CALIDAD EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION CUSCO", con CUI N° 2499425I, informa respecto del accidente de trabajo que se suscito el 20/12/2024, a horas 04:30 aproximadamente, el técnico de campo SR. BRUNO ALFONSO SANTA MARIA ESCOBAR, sufrió un accidente de trabajo, teniendo una caída en desnivel (frente de trabajo) en la parcela de un beneficiario en la zona de nueva luz, cuenca Lacco Yavero, resultando de ese accidente con lesiones de consideración con diagnostico de triple fractura (fractura trimaleolar) en el tobillo derecho, suscrito en el certificado medico N° 0117316, para ello adjunta copia de ADENDA N° 002 - CONTRATO N° 2023-2024-GM-MDQ/LC - CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO.

Que, mediante CARTA S/N°, de fecha 17/02/2025, suscrito por el SR. BRUNO ALFONSO SANTA MARIA ESCOBAR, informa que, sufrió un accidente de trabajo el día 20/12/2024, en circunstancias que se desplazaba en su zona de trabajo del sector de Huilcapampa, desempeñando el cargo de técnico de campo en el Proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN LA PRODUCCIÓN DE PLANTONES AGROFORESTALES DE CALIDAD EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION CUSCO", adjunta certificado de incapacidad temporal para el trabajo, copia de DNI.

Como se puede corroborar con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

CTT N° A-113-00010159-25

Nombre del Asegurado	: SANTA MARIA ESCOBAR BRUNO ALFONSO.
DNI N°	: 041120174.
Autogenerado	: 8103121STEOB005
Contingencia	: Accidente Común
Med. Control	: 57052 ASTETE HUAYLLA EDY MELVIN.
Periodo de incapacidad	:
Fecha de inicio	: 26/01/2025
Fecha de fin	: 04/02/2025
Total, de días	: 10

OBSERVACIONES

Días de incapacidad temporal Acumulado: 40.

Que, mediante CARTA S/N°, de fecha 03/02/2025, suscrito por el SR. BRUNO ALFONSO SANTA MARIA ESCOBAR, informa que, sufrió un accidente de trabajo el día 20/12/2024, en circunstancias que se desplazaba en su zona de trabajo del sector de Huilcapampa, desempeñando el cargo de técnico de campo en el Proyecto "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN LA PRODUCCIÓN DE PLANTONES AGROFORESTALES DE CALIDAD EN EL DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION CUSCO", adjunta certificado de incapacidad temporal para el trabajo, copia de DNI.

Como se puede corroborar con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo.

CTT N° A-113-00010068-25.25

Nombre del Asegurado	: SANTA MARIA ESCOBAR BRUNO ALFONSO.
DNI N°	: 041120174.
Autogenerado	: 8103121STEOB005
Contingencia	: Accidente Común
Med. Control	: 57052 ASTETE HUAYLLA EDY MELVIN.
Periodo de incapacidad	:
Fecha de inicio	: 27/12/2024
Fecha de fin	: 25/01/2025
Total, de días	: 30

OBSERVACIONES

Días de incapacidad temporal Acumulado: 30.

Que, de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, decreto supremo que aprueba el reglamento de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de la ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, Artículo 26.- Concurrencia de días a subsidiar y días laborados en los subsidios de Incapacidad Temporal para el Trabajo y Maternidad; en el numeral 26.1. En los casos en que se identifique concurrencia entre los días por los que solicita el subsidio y los días declarados como laborados por las Entidades Empleadoras a través de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, EsSalud notificará tal situación a los administrados solicitantes (Entidad Empleadora o trabajador asegurado, según se trate de reembolso o pago directo) otorgando un plazo de siete (7) días hábiles para la subsanación, que consistirá principalmente en la modificación de la Declaración de Entidad Empleadora de Días Laborados, pudiendo también presentarse otros documentos que demuestren fehacientemente que el asegurado no laboró.

Al respecto de la aplicación del Reglamento en mención, la entidad está en la obligación de pagar el subsidio al servidor, y respecto del reembolso no podrá efectuarse, debido a que no se declaró el PDT PLAME, a ESSALUD en su debido momento, puesto que la entidad tiene hasta seis meses posterior al pago y declaración del PLAME para solicitar el reembolso a ESSALUD. Para mayor precisión el pago del subsidio por Incapacidad Temporal para el Trabajo, se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social (Ley N° 26790, su Reglamento, entre otros dispositivos).

Estos requisitos exigen que tienen que contar con ciertos meses de aportaciones y especialmente, con que el servidor tenga la calidad de estar afiliado al momento de ocurrido el accidente, que tenga por lo menos tres meses consecutivos o cuatro dentro de los últimos seis meses, en el presente caso el SR. BRUNO ALFONZO SANTA MARIA ESCOBAR, con DNI N° 41120174, de lo verificado en los CITT's adjuntados su puede apreciar que si le corresponde el subsidio por Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, en conformidad al INFORME N° 0150-2025-URRHH-MDQ/LC, y Decreto Supremo N° 013-2019-TR, decreto supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud, artículo 3ª, numerales 3.17; 6.18 y 3.19 y el artículo 26º numeral 26.1, concordante con el artículo 10ª de la ley N° 26790, el ex servidor si puede acceder al subsidio, por Incapacidad Temporal para el Trabajo, por parte de la entidad.

Que, en atención al numeral 74.1) del Artículo 74º de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley; asimismo, según el inciso 20) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnico y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 009-2025-A-MDQ/LC, se delega al Jefe de la Oficina de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE el pago por subsidio por incapacidad temporal a nombre del **SR. BRUNO ALFONZO SANTA MARIA ESCOBAR**, con **DNI N° 41120174**, en conformidad al Decreto Supremo N° 013-2019-TR, decreto supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790 - Ley de modernización de la seguridad social en salud, artículo 03, numerales 3.17, 6.18, 3.19 y el artículo 26, numeral 26.1, en concordancia con el artículo 10 de la Ley N° 26790, y del mismo modo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

MES	DIA	FECHA	SUBSIDIO	MONTO
ENERO	11 DIAS	21/01/2025 AL 31/01/2025	S/. 1,271.00	S/. 1,271.00
FEBRERO	04 DIAS	01/02/2025 AL 04/02/2025	S/. 462.00	S/. 462.00
	15 DIAS		S/. 1,733.00	S/. 1,733.00

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos, notificar al administrado **SR. BRUNO ALFONZO SANTA MARIA ESCOBAR**, con **DNI N° 41120174**, de manera inmediata; del mismo modo ejecute todas las acciones conducentes, que tuvieren lugar, bajo responsabilidad y asimismo el cumplimiento de la presente Resolución para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
C.R.C.C. Percy Huallpa Yuma
JEFE DE OFICINA

CC.
Archivo
URRHH